



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias. Para que se sirva proveer.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria

REF: VERBAL DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: MARIA DEL CONSUELO RESTREPO RIOS
MENOR
APD: MARIO ANDRES TORO COBO
E-Mail: mario.andres.toro@hotmail.com
DDO: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIO S.A.
E-mail: puertaycastro@puertaycastro.com
RAD: 76001400302820230009200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2065

Santiago De Cali, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230009200

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, así como vencido el termino de traslado corrido a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones formuladas por el extremo pasivo, por lo tanto, el trámite procesal que corresponde a continuación es el concerniente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 368 del CGP, en armonía con el art. 372 del CGP.

En consecuencia, se programa como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP el día **12 de diciembre del 2023**, a las **10:00 a.m.**, advirtiendo a las partes y sus apoderados que la inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias al tenor de lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del precepto citado.

La referida audiencia se realizará bajo los lineamientos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, esto es, de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace será enviado a los contendientes y sus apoderados judiciales un día antes de la audiencia a

los correos electrónicos que tengan registrados en el proceso, o en su defecto vía WhatsApp, a los números telefónicos que figuren en sus actuaciones.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación, o cualquier otro acto procesal, y que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho.

Igualmente se indica a las partes que los testigos deben concurrir a la diligencia y su comparecencia estará a cargo de la parte que solicito la práctica de la prueba o que mencionó al testigo, así mismo que en caso de presentarse sustitución o nuevo poder, estos deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 372 ya citado, procede el Despacho a decretar las pruebas a practicar en la diligencia:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

• **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma, reforma de la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, los cuales no fueron desconocidos ni tachados de falsos en el momento procesal oportuno, y a los que se les otorgará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

• **TESTIMONIALES**

CITAR: ALVARO ANTONIO LEMOS POSSO, con el fin de probar los hechos tercero al décimo segundo de la demanda, desvirtuar lo manifestado en la contestación y desvirtuar las excepciones 1,2 y 3, el testimonio se evacuará el día que se lleve a cabo la diligencia.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

• **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda, los cuales no fueron desconocidos ni tachados de falsos en el momento procesal oportuno, a los que se les otorgará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio al señor JEAN CARLO VELASQUEZ PARDO y MARIA DEL CONSUELO RESTREPO RIOS PARDO, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, con el fin de establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio de parte será practicado el día en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra.

➤ **PRUEBAS A PRACTICAR POR MINISTERIO LEGAL Y DE OFICIO:**

- **INTERROGATORIO Y DECLARACION DE LAS PARTES:**

Atendiendo a lo dispuesto en los arts. 372 y 198 inciso 2 del CGP, se recepcionará de manera oficiosa el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. por lo que debe comparecer en el día y hora fijados para llevar a cabo la audiencia inicial. En esta misma fase y por economía procesal se garantizará su contradicción por la contraparte.

Se insta a las partes para que suministren a este Despacho dentro del término de ejecutoria del presente auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y se les recuerda el deber de enviar a su contraparte a través de dichos canales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso, lo que puede ejecutarse simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **12** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, a la hora de la **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de la cual tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 392 y 443 de la misma obra, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, tener como pruebas las anteriormente decretadas.

TERCERO: INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, como con los deberes

76001400302820230009200
Dlcm

establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria